REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 205-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 27904-2012 y el Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 26 de marzo de 2015, respecto del administrado **RICARDO RODRÍGUEZ COELLO** adjudicación de un predio rústico; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad*

de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*";

Que, mediante expediente N° 27904-2012 de fecha 20 de julio de 2012, presentado al Gobierno Regional Piura, el administrado Ricardo Rodríguez Coello, solicita adjudicación de un predio rústico de 7800.15 hectáreas, ubicado en el Sector Congorá, Distrito, Provincia de Sullana y Departamento de Piura;

Que, con Oficio N° 1333-2013/GRP-490000, notificado con fecha 07 de agosto de 2013, al domicilio señalado por el administrado en el expediente, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, al amparo del artículo 129°.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, solicita que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con aclarar su petición, pues la solicitud presentada no es clara, ni precisa la norma por la cual se ha de calificar el pedido de adjudicación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 26 de marzo de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con aclarar su solicitud, habiendo vencido el plazo, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 27904-2012, respecto del administrado **RICARDO RODRÍGUEZ**

COELLO, adjudicación de un predio rústico, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural ProRural

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional